## **LEY DE 3 DE DICIEMBRE 1927**

**Tierras Baldías.-** Los nacionales que poseyeren o quisieren obtenerlas tendrán las mismas franquicias concedidas a los inmigrantes extranjeros.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

**EL CONGRESO NACIONAL** 

DECRETA:

Artículo único.- Los nacionales que poseyeren o quisieren obtener tierras del Estado dentro de los límites asignados por la ley de inmigración libre, tendrán derecho a las mismas franquicias concedidas por está a los inmigrantes extranjeros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz S.S.- Julio Arce D.S.- Germán Costas, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 3 de diciembre de 1927.

H. SILES.- F. Guzmán.

Es conforme:

S.L. Ballesteros.- Oficial Mayor de Colonización.